



2026

REGLAMENTO INTERNO DE AUXILIATURA DE DOCENCIA

El presente reglamento tiene por objeto normar la admisión, permanencia, evaluación, remoción, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia del Auxiliar de Docencia en la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Potosí - Bolivia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS
VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

**REGLAMENTO INTERNO
DE AUXILIATURA DE
DOCENCIA**

**APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 03/2026**

M.Sc. Ing. David Soraide Lozano
RECTOR SUBROGANTE U.A.T.F.

M.Sc. Abg. Silvestre Iñiguez Meneses
VICERRECTOR SUBROGANTE U.A.T.F.

M.Sc. Lic. Anny Mercado Algarañaz
Directora de Servicios Académicos

M.Sc. Lic. Alex Michel Diaz
Coordinador Académico D.S.A.

Abg. Freddy Valdivia Pacheco
Técnico Jurídico D.S.A.

Potosí - Bolivia
2026

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
Honorable Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 03/2026

VISTOS

El Dictamen N° 01/2026 emitido por la Comisión Académica, relativo a la aprobación del Reglamento Interno de Mesa de Examen y del Reglamento Interno de Auxiliatura de Docencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Académica, en el marco de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Tomás Frías, ha evaluado y aprobado los citados reglamentos.

Que, corresponde al Honorable Consejo Universitario homologar los dictámenes emitidos por las Comisiones del cogobierno universitario.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Universitario, en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.– Homologar en toda su extensión el Dictamen N° 01/2026 de la Comisión Académica, cuyo texto resolutivo es el siguiente: ***Artículo Primero.**– Aprobar el Reglamento Interno de Mesa de Examen en su primera versión, con sus VI Capítulos, 23 Artículos y 4 disposiciones Transitorias y Finales. Artículo Segundo.*– Aprobar el Reglamento Interno de Auxiliatura de Docencia en su primera versión, con sus XIII Capítulos y 69 Artículos.

Artículo segundo.– Quedan encargados el cumplimiento de la presente resolución: Rectorado, Vicerrectorado, Dirección de Servicios Académicos, Decanaturas, FUD, FUL, Bloques estudiantiles y demás unidades pertinentes.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

M.Sc. Ing. David Sora de Lozano
RECTOR U.A.T.F.
PRESIDENTE H.C.U.



M.Sc. Abog. Jaqueline Filippis Díaz
SECRETARIA GENERAL a.i. U.A.T.F.
SECRETARIA H.C.U.



Av. Serrudo Esq. Cívica s/n



6226750



Potosí - Bolivia

CONTENIDO

	PÁG.
CAPÍTULO I	
DEL OBJETO Y ALCANCE	1
CAPÍTULO II	
DE LAS DEFINICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO III	
DE LAS CATEGORÍAS Y CARGA HORARIA	2
CAPÍTULO IV	
DE LOS REQUISITOS	2
CAPÍTULO V	
DE LA CONVOCATORIA	3
CAPÍTULO VI	
DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA	6
CAPÍTULO VII	
DE LAS IMPUGNACIONES	7
CAPÍTULO VIII	
DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	8
CAPÍTULO IX	
DE LA DEPENDENCIA, NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DE LA AUXILIATURA	10
CAPÍTULO X	
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS	11
CAPÍTULO XI	
DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN	13
CAPÍTULO XII	
DE LAS PROHIBICIONES	14
CAPÍTULO XIII	
DISPOSICIONES FINALES	14

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. (Del Objeto). El presente reglamento tiene por objeto normar la admisión, permanencia, evaluación, remoción, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia del Auxiliar de Docencia en la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

Artículo 2. (De los Objetivos de la Auxiliatura de Docencia). Son objetivos de la Auxiliatura de Docencia:

- a) Coadyuvar en las labores académicas de enseñanza al docente de la materia, otorgándole un colaborador eficiente y probo.
- b) Otorgar al futuro profesional la oportunidad de adquirir experiencia y fortalecer sus capacidades y destrezas en el campo de la Docencia Universitaria.

Artículo 3. (Del Alcance). Las normas y contenido del presente reglamento son de aplicación obligatoria y regulan la actividad del Auxiliar de Docencia de las diferentes unidades académicas pertenecientes a la Universidad Autónoma "Tomás Frías", tanto en la sede central como en las sedes desconcentradas.

Artículo 4. (De las Bases Legales). Las Bases legales sobre las cuales descansa la presente normativa son las siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Estatuto de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- c) Reglamento General de Auxiliatura de Docencia del CEUB.
- d) DS 0181 Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (definición de fuerza mayor y caso fortuito).

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES GENERALES

Artículo 5. (De las Definiciones)

- a) **Auxiliatura de Docencia:** Beneficio estudiantil otorgado previo proceso de selección y calificación bajo los términos de una convocatoria previamente aprobada conforme a norma.
- b) **Auxiliar de Docencia:** Estudiante Universitario regular que, previa designación, coparticipa activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social, producción de campo y

servicios, de las asignaturas troncales y prácticas que forman parte de los planes de estudio correspondientes a la Unidad Académica.

- c) **Postulante a Auxiliatura de Docencia:** Estudiante Universitario Regular, con matrícula universitaria y programación de materias, que ha vencido la materia ofertada para el ítem de Auxiliar de Docencia y que cuenta con la documentación necesaria para participar del proceso de calificación y selección en virtud de una convocatoria.

Artículo 6. (De la Naturaleza). La Auxiliatura de Docencia se encuentra comprendida dentro del régimen de becas universitarias académicas, estando – por tanto - excluida del régimen laboral y por consiguiente del pago de beneficios sociales u otros derechos laborales.

CAPÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS Y CARGA HORARIA

Artículo 7. (De las Categorías). Se establecen las siguientes categorías de Auxiliares de Docencia:

- a) **Auxiliar de Docencia Titular:** postulante a una plaza de Auxiliatura de Docencia que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo con la convocatoria, habiendo, en mérito a ello, obtenido la designación correspondiente. Para este caso se considera como requisito indispensable haber obtenido una calificación no menor a 56 puntos.
- b) **Auxiliar de Docencia Invitado:** postulante a una plaza de Auxiliatura de Docencia que obtuvo la calificación mínima de aprobación, mediante concurso de mérito y examen de competencia.

Artículo 8. (Del número de Auxiliares de Docencia). El número de Auxiliares de Docencia se determinará de acuerdo con disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 9. (De la Carga Horaria). La carga horaria que puede asignarse al Auxiliar de Docencia es 20 horas como mínimo y 40 horas como máximo, mensuales.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 10. (De los Requisitos). Podrán optar a esta Beca los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Formulario de postulación, disponible en la página web de la Universidad.

- c) Curriculum Vitae.
- d) Ser estudiante regular.
- e) Fotocopia de Carnet de Universitario.
- f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria ni haber sido sometido a proceso.
- g) Solvencia de no tener cuentas pendientes en la Universidad.
- h) Impresión del seguimiento académico, disponible en la página web de la universidad. (Autenticado por Dirección de Carrera).
- i) Certificado de no tener cuentas pendientes en la Carrera dónde postula, la certificación deberá estar avalada por el Director de Carrera, sin ningún costo.
- j) Certificado de no tener cuentas pendientes con el Centro de Estudiantes, Bloque o FUL, sin ningún costo.
- k) Certificado de participación en el último curso de capacitación para auxiliares de docencia, emitido por Vicerrectorado.
- l) Tener antigüedad de un año o dos semestres, de acuerdo a la carrera cursada: anual o semestral respectivamente.
- m) Haber aprobado la asignatura a la que postula.
- n) Tener aprobadas la totalidad de materias del nivel al que corresponde la asignatura a la que postula, exceptuando aquellas que son del último nivel.
- o) No haber sido auxiliar de la misma materia más de dos veces continuas o discontinuas.
- p) No haber sido beneficiario de la beca por más de 6 años, continuos o discontinuos, como máximo, en toda su vida universitaria.
- q) No haber reprobado alguna asignatura más de 4 veces.
- r) No gozar de otros beneficios remunerados por la U.A.T.F.
- s) Quienes realizan carreras simultáneas no podrán postularse como auxiliares de la segunda carrera.
- t) No haber aprobado la asignatura a la que postulan en examen de mesa o segundo turno.
- u) Programar el número de materias que le corresponde llevar.
- v) No contar con Título profesional a nivel licenciatura otorgado por alguna universidad pública, privada o instituto de educación.
- w) No ocupar algún cargo ni percibir sueldo como técnico medio y/o superior en cualquier institución pública o privada.
- x) No recibir becas o incentivos en otras instituciones públicas o privadas.
- y) Plan de asignatura a la que postula.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11. (De las Asignaturas). Las asignaturas que sean tomadas en cuenta para la publicación en la convocatoria deberán ser elegidas bajo criterios estrictamente técnico-académicos:

1) Número mínimo de estudiantes programados en la asignatura

El número mínimo de estudiantes programados en la asignatura, independientemente de su modalidad (teórica, técnico-práctica, práctica o de laboratorio), deberá ser igual o mayor a quince (15) estudiantes.

2) Criterios pedagógicos

- a) Las asignaturas que no cumplan con el número de estudiantes requeridos, podrán complementarse con una segunda asignatura de apoyo, que deberá necesariamente tener vinculación directa con la primera.
- b) Las asignaturas que cuenten con más de un grupo, podrán ser objeto de la convocatoria en la misma cantidad de ítems, cuando éstas tengan más de 42 estudiantes programados.

Artículo 12. (De la Circular). Vicerrectorado, mediante circular, solicitará a las unidades facultativas, informar sobre el número de "Auxiliares de Docencia" y las asignaturas que requiere su unidad, debiendo justificar y respaldar con el correspondiente dictamen que emitan los Consejos de Carreras.

Artículo 13. (De la Convocatoria). Aprobado el número de auxiliares de docencia y asignaturas que se incluirán en la convocatoria, Vicerrectorado emitirá la convocatoria.

Artículo 14. (Del Contenido de la Convocatoria). La convocatoria para la realización de concurso de méritos y exámenes de competencia para Auxiliares de Docencia será emitida por Vicerrectorado, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Requisitos: Los requisitos serán los establecidos en el *Artículo 10* del presente reglamento.
- 2) Número de asignaturas a las que postulará, máximo 3.
- 3) Asignaturas a publicarse (emitidas por la Facultad respectiva).
- 4) Lugar y hora donde se recibirán las postulaciones.
- 5) Fecha y hora del cierre de las postulaciones.
- 6) Fechas de los exámenes de competencia (de acuerdo a calendario académico). Cuyo informe debe emitirse en un lapso no mayor a las 24 horas, luego de llevarse a cabo la prueba.
- 7) Fecha límite de remisión de los nombramientos de Auxiliares de Docencia.
- 8) Informe de evaluación al desempeño del auxiliar, para establecer su continuidad o suspensión.

Artículo 15. (Del Envío y Publicación de la Convocatoria). El Vicerrectorado remitirá la publicación de la convocatoria según calendario académico, por los siguientes medios:

- a) Impreso (enviado físicamente a las Facultades).
- b) Digital (enviado al Correo Institucional de las Facultades).
- c) Publicación virtual (en la Página oficial de la universidad).
- d) Redes Sociales administradas por la Universidad.

Artículo 16. (De la Complementación de la Convocatoria). En el marco de la convocatoria emitida por Vicerrectorado cada Unidad Académica, a través de su respectivo Consejo de Carrera, complementará y publicará adicionalmente la nómina de asignaturas habilitadas, horarios, fechas de recepción de la documentación y rol de exámenes, según calendario académico

Artículo 17. (De la Fecha de Publicación de la Convocatoria). La convocatoria deberá elaborarse en concordancia con las fechas establecidas en el Calendario Académico, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Pasada la etapa de evaluación, la unidad académica podrá emitir nueva convocatoria para cubrir las acefalías existentes, en la primera quincena del segundo semestre de la gestión académica, conforme los requisitos establecidos en el *Artículo 10* del presente reglamento.

Artículo 18. (De la Segunda Publicación). Al declararse desierta la primera convocatoria, la carrera publicará la segunda convocatoria, en el lapso de 48 horas, con base al presente reglamento y a la primera convocatoria emitida por Vicerrectorado.

Artículo 19. (De las Solicitudes Extemporáneas). Las solicitudes que no se presenten en la forma y plazo establecidos en la convocatoria (Primera o Segunda publicación), se rechazarán por extemporáneas, sin lugar a reclamo alguno.

Artículo 20. (Del Envío de Solicitudes). Las solicitudes de postulaciones se realizarán considerando las siguientes circunstancias:

- a) De manera física (en condiciones regulares), las solicitudes deberán presentarse en el lugar y las fechas establecidas en la convocatoria.
- b) Virtual, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. (*ver DS 0181*) cuando exista impedimento mayor a 5 días:
 - i. La documentación solicitada, de acuerdo a Convocatoria, podrá remitirse al correo institucional de cada facultad.
 - ii. La documentación a entregar al postulante deberá enviarse a su correo electrónico personal (certificaciones u otros).

Artículo 21. (De la Convocatoria Desierta). Se establece como convocatoria desierta en los siguientes casos:

- a) Si realizada la convocatoria y no se presentan postulantes.
- b) Si realizada la convocatoria y ningún postulante alcanza el puntaje de aprobación: 56 puntos si se trata de la primera convocatoria y nota mínima de aprobación en segunda convocatoria.

Artículo 22. (De la Convocatoria Vacante). Si el Auxiliar de Docencia designado no acepta el cargo, renuncia, abandona o solicita permiso desde el inicio de su designación, la beca se considera vacante.

Artículo 23. (De la Invitación por excepción)

- a) Cuando dos convocatorias sean declaradas desiertas, se invitará al postulante que haya obtenido la mayor nota, siempre que esta sea la nota mínima de aprobación.
- b) En caso de no haber postulantes que cumplan con lo especificado en el inciso anterior, se podrá invitar al estudiante con la mayor calificación en la asignatura tomando en cuenta la última gestión académica para carreras anualizadas o dos últimos semestres para carreras semestralizadas. El estudiante invitado por excepción deberá cumplir con los requisitos estipulados en el *Artículo 10* del presente reglamento, requerimiento indispensable para la emisión de su designación.
- c) De no existir estudiantes y agotado lo estipulado en los incisos **a)** y **b)** se declarará cerrado el proceso sin ganadores, hasta el período de evaluación de la beca si la carrera es anualizada o hasta la culminación del primer semestre si la carrera es semestralizada; para tal fin la unidad académica correspondiente deberá remitir al Vicerrectorado la documentación respaldatoria (Dictamen de Carrera y Resolución Facultativa).

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA

Artículo 24. (De la conformación de la Comisión de Méritos). La comisión Calificadora de Méritos estará conformada en paridad por uno o dos docentes y estudiantes nominados por sus respectivos estamentos, según determine cada unidad académica en co-gobierno; cuando la representación estudiantil no tuviese conformado su centro de estudiantes, podrá designar su representante excepcionalmente el Bloque o en su ausencia la FUL.

Artículo 25. (De la conformación de la Comisión Evaluadora). La comisión evaluadora para las pruebas de selección y admisión, la compondrán el docente de la asignatura, un docente de la materia afín y dos estudiantes de base delegados por el Centro de Estudiantes, Bloque o FUL, que no sean postulantes a la beca.

Ambos estudiantes deberán haber aprobado la materia con las mejores calificaciones (se aplicará la prelación cuando estos rechacen o estén siendo beneficiados con otras becas).

Artículo 26. (De la Designación). Los miembros de las dos comisiones serán designados por el Consejo de Carrera al finalizar la gestión académica anterior.

Artículo 27. (De la Publicación de las Comisiones). La composición de ambas comisiones deberá publicarse internamente, antes que concluya la fecha de postulaciones.

Artículo 28. (De la Coordinación y Supervisión). La inscripción de postulantes y la labor que lleven a cabo las comisiones de calificación y evaluación, será mediante coordinación y supervisión de la Dirección de Carrera.

Artículo 29. (De la elaboración del Acta). Al cierre del período de postulación, de acuerdo con la convocatoria, la secretaria de la facultad elaborará un acta donde se consignará la nómina de postulantes inscritos para cada Auxiliatura, la que deberá ser publicada y remitida a las comisiones correspondientes.

Artículo 30. (Del Uso del Sistema Informático). La comisión calificadora de méritos deberá introducir los datos de los postulantes: calificaciones y ganadores de las diferentes asignaturas, mediante el sistema informático de la universidad y enviar los respectivos reportes a las instancias correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 31. (De la Forma y Plazo de Impugnar). Las impugnaciones deberán ser presentadas en la secretaría de la carrera, dirigidas ante la Comisión Calificadora de Méritos y Evaluadora, en forma escrita por cualquier docente o estudiante, en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la exhibición de la nómina de resultados del proceso de admisión/calificación de los postulantes.

Artículo 32. (De las Causas de Impugnación). Son causas de impugnación las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad, normativa vigente interna y externa, a la convocatoria y al presente reglamento.

Artículo 33. (Del Informe de Impugnación). Recibidas las impugnaciones, la Comisión Calificadora de Méritos y Evaluadora emitirá un informe al Consejo de Carrera quien emitirá el respectivo dictamen, en el plazo de dos (2) días hábiles, declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada, determinación que deberá ser publicada internamente.

Artículo 34. (De la Apelación). El dictamen emitido por el Consejo de Carrera podrá apelarse ante el Honorable Consejo Facultativo, en el término tres (3) días computables a partir de su publicación, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 35. (De la escala de calificación). La calificación final de méritos y conocimiento se realizará en la escala de 1 a 100 puntos, otorgando 30 puntos a los méritos y el restante 70 a las pruebas de conocimiento (30 puntos evaluación escrita y 40 puntos oral), determinando como calificación final la sumatoria de ambos puntajes, debiendo el postulante obtener un mínimo de 56 puntos, para ser designado como Auxiliar de Docencia Titular.

Artículo 36. (De la Calificación de Méritos). Los méritos serán calificados antes de la recepción de las pruebas de conocimiento por la Comisión de Méritos, instancia que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar la documentación presentada por los postulantes.
- b) Publicar la nómina de postulantes habilitados a la fase de pruebas de conocimiento, 48 horas antes de llevarse a cabo las evaluaciones.
- c) Referencialmente podrán tomar en cuenta los siguientes criterios al momento de calificar los expedientes de los postulantes, tomando en cuenta las características y particularidades de cada Carrera, podrán utilizar otros criterios y puntajes dentro del marco de la normativa universitaria.

RENDIMIENTO ACADÉMICO
Nota de aprobación de la asignatura a la que postula. Hasta 10 puntos
Promedio general de materias en el periodo académico anterior, a la gestión de la convocatoria. Hasta 10 puntos.
Haber sido Auxiliar de Docencia en gestiones anteriores máx. 5 puntos: Nombramiento como titular 2 punto. Nombramiento como invitado 1 punto.
EXPERIENCIA GENERAL
Se califica sobre la base de tablas elaboradas por cada Unidad Académica hasta 5 puntos

Artículo 37. (De los Exámenes de Competencia). Los postulantes a Auxiliatura de Docencia rendirán dos pruebas de conocimiento:

- a) Una prueba escrita: de todo el programa de la materia a la que postula. El postulante deberá obtener una calificación mínima de 56 puntos para habilitarse al examen oral. Para tal efecto el docente deberá presentar antes del examen, el respectivo solucionario, en la secretaría de su carrera.

- b) Una prueba oral: consistente en la exposición pública de un tema de la asignatura, sorteado con 24 horas de anticipación. Los aspectos que se evaluarán en las pruebas orales serán: metodología, pedagogía, didáctica, preparación, conocimiento y dominio del tema.

Artículo 38. (De la Virtualidad en las Pruebas de Conocimiento). De acuerdo con las circunstancias y por razones de fuerza mayor (emergencias sanitarias, inundaciones, terremotos etc.) o caso fortuito (movilizaciones, paros, bloqueos, etc.) que duren más de 5 días, las pruebas de conocimiento podrán realizarse de manera virtual, previa coordinación con las Comisiones de Evaluación y Calificación.

Artículo 39. (De la Duración de las Pruebas de Conocimiento). Se considerará los siguientes márgenes de tiempo para las pruebas de conocimiento:

- a) Prueba escrita: mínimo 45 minutos y máximo 60 minutos.
- b) Prueba oral: 15 a 30 minutos para la exposición y 15 a 30 minutos para la ronda de preguntas.

Artículo 40. (Del Promedio Final). El promedio final se registrará en acta, debiendo proceder de inmediato a su comunicación y publicación oficial dentro de las 24 horas siguientes, de acuerdo con el siguiente detalle:

- | | |
|--|------------|
| a) Concurso de méritos | 30 puntos. |
| b) Pruebas de Conocimiento (examen escrito y oral) | 70 puntos. |

Artículo 41. (De la Aprobación Dual). Cuando dos o más postulantes aprobasen obteniendo el mismo puntaje total, se procederá a tomar un nuevo examen, bajo las condiciones que determine el docente, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 42. (De la aprobación en más de una asignatura). El postulante que resultase ganador en más de una asignatura, según escala de aprobación, se le considerará ganador en la asignatura que primero hubiese aprobado (según rol de día, fecha y hora de examen oral), debiendo asignarse la(s) otra(s) asignaturas de acuerdo con el orden de prelación.

Artículo 43. (Del Informe Final). Concluidas las evaluaciones de méritos y competencia, la comisión evaluadora remitirá la documentación al Director de Carrera, en el plazo de 24 horas de finalizado el proceso de evaluación, para su tratamiento en su respectivo Consejo.

Recibido el Informe Final, el Director de Carrera:

- 1) Ingresará en el sistema la nómina de los Auxiliares de Docencia, para posteriormente imprimir las notas de invitación en la que se hará conocer la sigla, asignatura carga horaria, puntaje obtenido y tipo de designación que se le hará llegar (Titular o Invitado).

2) Remitirá a decanatura:

- a. Dictamen de Consejo de carrera.
- b. Nómina de auxiliares de docencia (impreso del sistema).
- c. Informe final del proceso de selección y calificación.

El Consejo Facultativo deberá emitir resolución con base a la nómina de los Auxiliares de Docencia enviados por la carrera, además de elaborar los nombramientos correspondientes por asignatura.

**CAPÍTULO IX
DE LA DEPENDENCIA, NOMBRAMIENTO Y
DURACIÓN DE LA AUXILIATURA**

Artículo 44. (De la Dependencia). El Auxiliar de Docencia depende, en lo académico, del docente que regenta la cátedra, proyecto de investigación o actividad de interacción social y, en lo administrativo, de la carrera o facultad respectiva.

Artículo 45 (Del Nombramiento del Auxiliar Titular). El nombramiento de Auxiliar de Docencia titular recaerá en el postulante que hubiese cumplido con lo establecido en el *Artículo 7, Inc. a)* del presente reglamento.

Artículo 46. (Del Nombramiento del Auxiliar Invitado). El nombramiento de Auxiliar de Docencia Invitado recaerá en el postulante que hubiese cumplido con lo establecido en el *Artículo 7, Inc. b)* o *Artículo 23, Inc. b)* del presente reglamento.

Artículo 47. (Del Tiempo de Entrega de los Nombramientos). El nombramiento de auxiliar será elaborado por decanatura de cada facultad y aprobado por Vicerrectorado, para su posterior entrega a los beneficiarios, dentro de las siguientes 48 horas de la fecha del examen, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 48. (Del Contenido del Nombramiento). El nombramiento debe especificar la calidad de Auxiliar de Docencia, nombre de la materia, facultad a la que pertenece y duración de la Auxiliatura.

En caso de aplicarse el *Artículo 11, numeral 2, inc. a)* del presente reglamento, para la emisión del nombramiento, deberá adjuntarse: resolución facultativa y el dictamen de carrera que consigne la materia titular y la de apoyo.

Artículo 49. (De la Ratificación del Nombramiento). En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se deberá ratificar a los Auxiliares de Docencia, sin previa evaluación positiva de media gestión.

Artículo 50. (De la Duración de la Auxiliatura de Docencia). La duración de la Auxiliatura de Docencia será determinada en función del tipo de nombramiento del auxiliar, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) **Auxiliar Titular:** ejercerá funciones por el período de una (1) gestión académica, equivalente a un (1) año en las carreras anualizadas o a dos (2) semestres en las carreras semestralizadas, de conformidad con lo establecido en el *Artículo 61, inciso c).*
- b) **Auxiliar Invitado o Invitado por Excepción:** ejercerá funciones por un (1) período académico, el cual comprenderá hasta el período de evaluación en las carreras anualizadas o hasta la finalización del semestre en las carreras semestralizadas en función al Calendario Académico Institucional.

En caso de que algún Auxiliar de Docencia concluya con la totalidad de su currículo académico (aplique cualquier modalidad de graduación), mientras ejerce funciones, seguirá con la Auxiliatura hasta que finalice el periodo académico.

Artículo. 51. (De la Convocatoria Declarada Vacante). Al declararse una convocatoria vacante, el Director de Carrera, de acuerdo al orden del puntaje que hubiesen obtenido, notificará a los postulantes que hayan clasificado del proceso de selección para su designación pertinente.

Artículo 52. (Del Desistimiento Del Nombramiento). Cuando ninguno de los participantes clasificados acepte la oferta de cubrir la acefalía se deberá lanzar la segunda convocatoria a concurso de méritos y examen de competencia.

Artículo 53. (Del Nombramiento por Cambio de Auxiliar Titular). Aceptada la invitación por el postulante, anexando la documentación de respaldo del concurso de méritos y examen de competencia, se informará a la Decanatura el cambio del titular de la Auxiliatura, para la elaboración del nuevo nombramiento correspondiente.

Artículo 54. (De la Fecha de Pago de la Beca). Para los ganadores en la primera o segunda convocatoria, a efectos de la cancelación de la beca, se tomará en cuenta la fecha del informe final del docente y la comisión evaluadora.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 55. (De las obligaciones). Son obligaciones de los Auxiliares de Docencia:

- a) Cumplir con el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Estudiantil, el Presente Reglamento y las demás disposiciones que regulan las Auxiliatura de Docencia.
- b) Coadyuvar en la docencia, investigación e interacción social, así como en las prácticas de laboratorio, talleres, etc.

- c) Desempeñar la Auxiliatura en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del docente y Director de Carrera.
- d) Cumplir con los horarios establecidos y las normas de la asignatura.
- e) Presentar informe escrito al docente de la asignatura o programa, a la finalización de cada período académico, sobre los siguientes aspectos:
 - i. Número de alumnos.
 - ii. Avance de materia.
 - iii. Actividades realizadas.
 - iv. Evaluación de las prácticas.
 - v. Problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones.
 - vi. Material académico desarrollado.
 - vii. Medios y soporte utilizados para la publicación de material y actividades.
 - viii. Sugerencias.
- f) Cumplir con resoluciones de las instancias de cogobierno universitarias.
- g) Asistir eventualmente a clases impartidas por el docente con fines de información, actualización y coordinación de tareas inmediatas.
- h) Asistir a reuniones programadas por el docente y equipos de trabajo en los casos de coordinación académica investigación e interacción.
- i) Presentar ejercicios resueltos, informes trimestrales y finales a la Dirección de Carrera y docente de la asignatura, con fines de seguimiento y evaluación de acuerdo al proceso de investigación o interacción.
- j) Asistir y participar a convocatorias emitidas por el estamento estudiantil: Centros de Estudiantes, Bloques y FUL.

Artículo 56. (De los derechos). Los Auxiliares de Docencia tienen derecho a:

- a) Ejercer la Auxiliatura universitaria bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura.
- b) Pago de una beca económica compensatoria de acuerdo con la carga horaria asignada.
- c) No ser removido de sus funciones, sin causa justificada, de acuerdo con el presente reglamento.
- d) Participar en cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.
- e) Reconocimiento de sus méritos para la admisión docente.
- f) Organizarse libremente de acuerdo a estatutos.
- g) Solicitar licencia al docente de la materia y a la Dirección de Carrera, con la debida anticipación, en caso de tener motivos personales y de fuerza mayor.
- h) Participar en cursos de formación pedagógica, programados por la universidad y otros.
- i) Uso de la plataforma virtual de educación de la Universidad.

CAPÍTULO XI DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CAUSAS DE SUSPENSIÓN

Artículo 57.- (Del Control). Para el control y seguimiento de las actividades y tareas del auxiliar, la carrera -en coordinación con el Departamento de Personal- habilitará un registro personal que contenga controles de avance de contenidos y de asistencia.

Artículo 58. (De la inasistencia). La inasistencia por razones de salud, deberá estar respaldada con certificado médico expedido por el Seguro Social Universitario.

Artículo 59. (Periodicidad de la Evaluación). La evaluación de los Auxiliares de Docencia se realizará a la culminación del primer periodo académico de la gestión en vigencia, en concordancia con el Calendario Académico Institucional.

Artículo 60. (Del Seguimiento y evaluación). El Consejo de Carrera tiene la obligación de:

- a) Evaluar el desempeño de los auxiliares, previo informe escrito del docente, mediante criterios e instrumentos específicos de seguimiento y evaluación.
- b) Emitir dictamen de Consejo de Carrera respaldo en los informes de evaluación de los docentes, para la continuidad o no de los Auxiliares de Docencia.

Artículo 61. (De las Causales de suspensión). Los Auxiliares de Docencia pueden ser suspendidos de sus funciones por las siguientes causales demostradas:

- a) Incumplimiento y abandono de sus obligaciones.
- b) Deficiente labor académica y pedagógica.
- c) Evaluación negativa de su desempeño.
- d) Faltas académicas y /o universitarias como ser: asignación ilegal de notas, rendición de exámenes para terceros, dictar clases remuneradas a estudiantes, exigencia de participar en actividades sociales, organizar seminarios no autorizados por su respectivo Consejo de Carrera respetando el co-gobierno, cobros irregulares, acuerdos dolosos, venta de exámenes o prácticas, presión y acoso personal en contra de la dignidad de los estudiantes, asistencia a clases en estado de ebriedad, alteración de notas, extorsión u otras acciones reñidas contra la moral y la normativa universitaria.
- e) Haber atentado contra la autonomía universitaria.
- f) Por abandono de sus labores durante 3 clases consecutivas o 6 discontinuas.

- g) Concluida la evaluación del segundo parcial y se compruebe que el número de estudiantes es menor a lo previsto por el *Artículo 11, numeral 1)* del presente reglamento.
- h) Cuando el beneficiario repruebe o abandone alguna modalidad de graduación, sin derecho a poder presentarse en una futura convocatoria.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 62.- (De Trabajo Ad Honorem). Bajo ninguna circunstancia se nombrarán Auxiliares de Docencia ad honorem, asignaturas con carga horaria cero o que estén en contravención al presente reglamento, bajo responsabilidad y ulterior sanción.

Artículo 63.- (De la Prohibición de Evaluación). El Auxiliar de Docencia no debe revisar ni calificar exámenes e informes emitidos por el docente, ni realizar actividades académicas regulares o extras bajo responsabilidad exclusiva del docente.

Artículo 64.- (Del Incumplimiento al Reglamento). El incumplimiento a las previsiones establecidas en el presente reglamento por parte de las autoridades, personal administrativo y estudiantes becarios, comisiones designadas ya sea por acción u omisión, dará lugar a ser sancionados por el Consejo de Carrera y/o Consejo Facultativo.

Artículo 65.- (De la Falsificación Documental). Cuando el postulante a la beca presentase documentación falsa, previa constatación y verificación, se le quitará la beca, correspondiendo a este efectuar la devolución de los emolumentos económicos recibidos, quedando antecedentes negativos para posteriores postulaciones a la misma beca u otros beneficios que otorga la UATF, sin perjuicio de remitirse antecedentes al Ministerio Público.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- (De la Vigencia). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 67.- (De la Difusión). Aprobado el presente reglamento, la Dirección de Servicios Académicos es la responsable de la difusión, socialización e implementación en las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 68.- (De la Revisión y Actualización). El presente reglamento podrá ser actualizado por la Dirección de Servicios Académicos a solicitud de parte, por la aprobación de normativa actual sobre la materia o, si como producto de su aplicación se encontraren vacíos o ambigüedades que dificulten su interpretación y aplicación.

Artículo 69.- (De la Cláusula de Previsión). Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por cada unidad Académica en su respectiva instancia de Cogobierno, dentro del marco de la normativa universitaria.